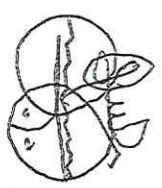


67

De conformidad al decreto que crea a la Procesadora Municipal de Carne publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, el día 12 de Mayo de 1984 y de acuerdo a sus Artículos 11, 13, 18, 19 y 20, que facultan al Director General de la Procesadora Municipal de Carne, para celebrar Acuerdos, se suscribe el presente CONVENIO LABORAL entre la Procesadora Municipal de Carne representada legalmente por el **M.V.Z. ALEJANDRO OCHOA GOMEZ**, en su carácter de Director General y por otra parte por los **C. ADAN PONCE RUIZ, SALVADOR LARIOS DE LA CRUZ, ARNOLDO RINCÓN PULIDO Y VICENTE TORRES COBIÁN**, en su carácter de Secretario General, Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Presidente del Comité de Vigilancia respectivamente, del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Procesadora Municipal de Carne.

Adan Ponce Ruiz

Así como los testigos de calidad, **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento de Colima y Presidente del Consejo de Administración de la Procesadora Municipal de Carne y el **LIC. AGUSTÍN MARTELL VALENCIA**, Secretario General de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.



Con la finalidad de asentar en este documento los incrementos a los salarios y a las prestaciones que en este año 2005 (dos mil cinco), otorga la Procesadora Municipal de Carne a sus trabajadores; los acuerdos logrados, se detallan a continuación, en el presente:

CONVENIO

PRIMERO.- Se concede un incremento del 6% (seis por ciento) retroactivo al día 1º (primero) de enero del año 2005 (dos mil cinco), al sueldo, prestaciones anualizadas y prestaciones nominales (sueldo, sobresueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, compensaciones, canasta básica y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2004 (dos mil cuatro).

SEGUNDA.- Se autoriza un incremento especial de un 3% (tres por ciento), adicional al sobresueldo consignado en el párrafo anterior.

TERCERA.- Se otorga un incremento a la cuota de "Ayuda para lentes", que pasa de \$ 374.00 (Trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a \$ 396.44 (Trescientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.).

CUARTA.- Se autoriza que el "Bono de las Secretarías" pase de la cantidad que antes se otorgaba de \$ 214.00 (Doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), a los \$ 226.84 (Doscientos veintiséis pesos 84/100 M.N.).

QUINTA.- Se concede que el "Bono del Día de la Madre" tenga un incremento que pase de los \$ 952.00 (Novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) anteriores, a los \$ 1,009.12 (Un mil nueve pesos 12/100 M.N.).

SEXTA.- La Procesadora Municipal de Carne, otorga un incremento al "Bono del Día del Padre" que antes se entregaba, por \$ 428.00 (Cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), y que ahora se entregará por \$ 453.68 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.).

Cd

Adán

17 de mayo Ponce Ruiz

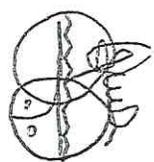
SEPTIMA.- Se acepta que el incremento al "Bono de Útiles Escolares" se aplique y pase de los \$ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que se pagaban anteriormente, a los \$ 621.00 (Seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.).--

OCTAVA.- En la prestación del "Fondo para el Retiro" para los trabajadores que obtengan su jubilación, se autoriza se incremente de \$ 27,017.00 (Veintisiete mil diez y siete pesos 00/100 M.N) a \$ 28,638.02 (Veintiocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N).-----

NOVENA.- Se autoriza un incremento de un 6% (seis por ciento) a las "Becas Escolares" para los hijos de los Trabajadores, conforme a los valores vigentes al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2004 (dos mil cuatro).-----

DÉCIMA.- Se concede que el "Bono Anual" se incremente de \$ 901.00 (Novecientos un pesos 00/100 M.N) a \$ 955.00 (Novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).-----

DÉCIMA PRIMERA.- Se conviene que la prestación mensual del "Bono de Transporte" se incremente hasta un monto de \$ 460.00 (Cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).-----



Los acuerdos señalados, son con base en el Convenio General de Prestaciones celebrado con anterioridad entre la Procesadora Municipal de Carne y el Sindicato, que establece la homologación salarial con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente documento por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman quienes en el intervienen, en la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los 16 días del mes de mayo de dos mil cinco.

POR LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

RESOLUCIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAL Y ESCALFÓN
COLIMA

M.V.Z. Alejandro Ochoa Gómez

M.V.Z. Alejandro Ochoa Gómez.
Director General.



[Signature]

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

Adán Ponce Ruiz

C. Adán Ponce Ruiz.
Secretario General.



Sindicato Unico de Trabajadores de la Procesadora Municipal de Carne de Colima

C. Salvador Larios de la Cruz

C. Salvador Larios de la Cruz.
Secretario de Trabajo y Conflictos.

65

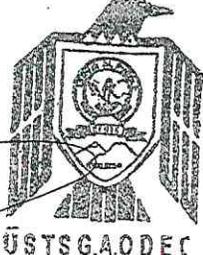


C. Arnoldo Rincón Pulido. Sindicato Único de Trabajadores de la Procesadora Municipal de Carne de Colima
Secretario de Organización.

C. Vicente Torres Cobián.
Presidente de Vigilancia.

TESTIGOS DE HONOR

C.P. Leoncio A. Morán Sánchez.
Presidente Municipal de Colima y del Consejo de Administración de la Procesadora Municipal de Carne.



C. Agustín Martell Valencia.
Secretario General de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
COLIMA